

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORIA JURIDICA  
GBE. MCPD. MV. MCC. RCL. RPMM. SOA. hmn.-



DECRETO EXENTO N° 665,  
CAUQUENES,

14 SEP 2006

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Las necesidades del Servicio.
- El Acuerdo otorgado por el H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 58 de fecha 13 de Septiembre de 2006, según consta de Certificado N° 427 de fecha 13 de Septiembre de 2006, extendido por la Sra. Secretaria Municipal.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602 de 25 de Marzo de 1999.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, el "REGLAMENTO INTERNO RELATIVO AL COBRO DE PATENTES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS EN MORA", a contar de la fecha de dictación del presente decreto.
- 2.- **Téngase** el Reglamento que se aprueba como parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE



ILSE ARANIS VILCHES  
SECRETARIO MUNICIPAL



GUILLERMO BADILLA EULUFI  
ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- c.c. Administradora Municipal
- c.c. Dirección de Adm. y Finanzas.
- c.c. Control Interno
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. Tesorería
- c.c. Rentas y Patentes
- c.c. Juzgado de Policía Local
- Archivo Ofc. de Partes

## I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

### REGLAMENTO INTERNO RELATIVO AL COBRO DE PATENTES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS EN MORA

#### TITULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1º:** Las patentes, impuestos y derechos municipales y cualquier otra deuda que no se pague en los plazos establecidos en el Decreto Ley N° 3.063. de 1979 y sus modificaciones o en las ordenanzas municipales se entenderá que están en mora y su cobranza y pago se regirá por las normas del presente Reglamento.

**Artículo 2º:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar los impuestos, derechos, rentas municipales y cualquier otra deuda quedarán obligados a pagar los reajustes en intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 3º:** Toda patente, permiso, derechos y cualquier otra deuda que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes que precede a su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes, permisos, derechos y cualquier otra deuda pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a pagar un interés penal del 1.5% mensual por cada mes o fracción de mes en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las patentes, permisos, derechos municipales y cualquier otra deuda. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Será aplicable en esta materia lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

**Artículo 4º:** No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales, que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente mediante Decreto Alcaldicio.

#### TITULO II

##### De la cobranza administrativa

**Artículo 5º:** Corresponderá a cada unidad giradora, comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas las obligaciones en dinero por concepto de contribuciones, patentes, derechos municipales y cualquier otra deuda en mora, semestralmente.

**Artículo 6º:** Las unidades giradoras prepararán la nómina de contribuyentes morosos, la que contendrá respecto de cada deudor, su individualización completa, domicilio y especificación del período y cantidad adeudada por concepto de patentes, permisos o derechos municipales.

Esta nómina será remitida a la Dirección de Administración y Finanzas, quien se coordinará con la Unidad de Inspectores para requerir de pago a los contribuyentes individualizados en ella.

**Artículo 7º:** Los contribuyentes incluidos en dicho listado serán notificados **administrativamente** por personal municipal, y tendrán el plazo de **quince** días corridos para pagar en Tesorería Municipal, o celebrar convenios de pago, en el caso que la deuda supere 01 Unidad Tributaria Mensual. El convenio se llevará a cabo directamente en la unidad giradora, quien lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas para su formalización.

Los contribuyentes que no pagaren o celebraren convenios de pago dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a las ordenanzas municipales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el no pago se refiera a uso de bienes municipales o administrados por el municipio, se podrá poner término inmediato al uso de los mismos, en caso que no se pague o se celebre convenio de pago, no obstante las demás acciones judiciales que la municipalidad estime.

**Artículo 8º:** El contribuyente denunciado sólo podrá oponer la excepción de Pago de la Deuda.

**Artículo 9º:** La Unidad Giradora en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad o modificaciones posteriores de boletines u orden de ingreso que le sirvan de fundamento.

**Artículo 10º:** Las unidades giradoras exigirán el pago de las patentes, permisos, derechos municipales y cualquier otra deuda que se encuentren impagos, cuando los contribuyentes se presenten a pagar el último período respectivo.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, podrá acogerse a convenio de pago.

### TITULO III

#### De los convenios de pago

**Artículo 11º:** La Unidad Giradora, previo Vº Bº de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá otorgar facilidades hasta de un año para el pago de las patentes, permisos, derechos municipales y cualquier otra deuda, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 letra c), considerando que cada cuota del convenio no fraccione un periodo de pago incluyendo el reajuste y las multas del derecho o contribución.

**Artículo 12º:** La celebración de un convenio para el pago de las patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento, éste se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado, originando la cobranza judicial de lo adeudado

**Artículo 13º:** Queda estrictamente prohibido celebrar convenio sobre convenio; pudiendo reliquidarse un convenio sólo cuando a la fecha de éste, existan deudas que no hayan sido notificadas y/o comunicadas al contribuyente y sobre las cuales la Dirección de Administración y Finanzas no tuvo conocimiento.

**Artículo 14º:** Sólo excepcionalmente y mediante Decreto Alcaldicio fundado se podrá autorizar a un contribuyente para tener dos (2) convenios vigentes, siempre que las deudas provengan de distinto origen.

**Artículo 15º:** El Convenio de Pago sólo ampara las deudas señaladas en él, de manera que el contribuyente deberá pagar oportunamente aquellos impuestos, contribuciones, derechos y cualquier otra deuda devengados con posterioridad a la fecha del convenio.

**Artículo 16º:** Los pagos realizados en virtud de un convenio se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 53º inciso final del Código Tributario.

**Artículo 17º:** El deudor concurrirá a la Unidad Giradora para que esta realice los cálculos que determinen la deuda real histórica y proceda allí a suscribir el convenio de pago considerando las disposiciones del presente reglamento..

**Artículo 18º:** Los Convenios de pago serán suscritos en la Unidad Giradora y serán autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Corresponderá a la Unidad Giradora determinar las condiciones de cada Convenio de Pago, considerando las siguientes pautas:

- a) Procurar establecer las condiciones que más convengan al Municipio.
- b) El número de cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso su número podrá exceder de doce, ni estar inferior al equivalente a un periodo de un derecho o contribución morosa incluyendo los reajustes y multas legales.
- c) Para situaciones generales se atenderá a la siguiente tabla, según el monto de la deuda a la fecha del convenio:

Deuda en UTM	Pago Contado	Cuotas saldo
1.0 a 4.5 UTM	01 Periodo	1 a 4
4.5 a 8.5 UTM	02 Periodos	1 a 7
8.5 a 9999... UTM	03 Periodos	1 a 12

Las situaciones especiales que no se encuentren dentro de las pautas señaladas, serán determinadas y resueltas por el Director de Administración y Finanzas.

El Director de Administración y Finanzas podrá fijar condiciones especiales para el Convenio, pudiendo solicitar mayores antecedentes a Asesoría Jurídica, o cualquier otra Unidad Municipal.

El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas y el Asesor Jurídico, podrá disponer que se celebren Convenios de pagos en condiciones distintas a las previstas y eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este título, respetándose las normas del artículo 192 del Código Tributario y cobrándose los intereses pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de celebrar transacciones con el acuerdo del Concejo.

**Artículo 19º:** Facúltase a la Dirección de Administración y Finanzas para exigir, en casos especiales, las garantías pertinentes, ya sean éstas reales o personales.

**Artículo 20º:** La cuota al contado sólo podrá ser enterada en arcas municipales, cuando el contribuyente o su representante legal hayan suscrito el convenio.

**Artículo 21º:** Una vez suscrito el convenio por la Unidad Giradora y aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas, el contribuyente o su representante legal deberá depositar en arcas municipales la cuota al contado.

**Artículo 22º:** La Unidad Giradora, llevará el control de los convenios de pago suscritos mediante un registro actualizado de los contribuyentes acogidos a convenio y comunicará mensualmente a la Dirección de Adm. y Finanzas el atraso en el pago de las cuotas, a fin de que adopten las medidas pertinentes en coordinación con Asesoría Jurídica y la Unidad de Inspección.

#### TITULO IV

#### De la cobranza judicial

**Artículo 23º:** La cobranza judicial se regirá por lo dispuesto en el título IX del D.L. 3.063, sobre rentas municipales, y el municipio podrá efectuarlas una vez que haya vencido el plazo para el pago o desde que haya transcurrido **quince** días desde la notificación del giro correspondiente sin que se haya pagado o celebrado convenio de pago.

## TITULO V

### De los plazos

**Artículo 24º:** Los plazos de días establecidos en el presente reglamento serán fatales y de días corridos y en caso que su vencimiento recayere en sábados, domingos o festivos, se extenderán hasta el día hábil siguiente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
Director  
Administración  
y Finanzas  
CAUQUENES

RAMON CLEMENTE LEIVA  
DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS (s)